

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2019-0351.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda por correo electrónico el 3 de junio de 2021, con el respectivo acuse de recibido y dentro del término que tenía para pronunciarse sobre la misma no lo hizo.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 30 de junio de 2021, sin hacer uso de ese derecho.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 535

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por NO CONTESTADA la demanda PASBISALUD I.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARTHA MARCELA GÓMEZ.

Conforme lo establece el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. esta conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 098 de julio 22 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria**